

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA INTERESANTE A 22 DE OCTUBRE DE 2024

CIVIL

Fecha: 16 de septiembre de 2024

Emisor: Tribunal Supremo, Sala Primera, (Civil)

Número de resolución: 1126/2024

- ✓ La sentencia de la Sala 1ª del TS resuelve que en un procedimiento judicial, el reconocimiento de cualquier cantidad a favor del consumidor que supere la oferta realizada por la entidad bancaria antes de iniciar el proceso, por pequeño que sea dicho incremento, conllevará la condena en costas de la entidad.

Fecha: 18 de septiembre de 2024

Emisor: Tribunal Supremo, Sala Primera, (Civil)

Número de resolución: 1167/2024

Id Cendoj: 28079110012024101181

- ✓ **Sobre la eficacia de las resoluciones de segunda instancia o modificativas de la de primera instancia desde la fecha en que se dicte, siendo solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de interposición de demanda.**

Dice la sentencia referida que la cuestión controvertida planteada en el recurso ha sido tratada de nuevo, recientemente, por las sentencias 412/2022, de 23 de mayo; 6/2024, de 8 de enero, 482/2024, de 9 de abril y 904/2024, de 24 de junio, que sintetizan la doctrina jurisprudencial bajo las reglas siguientes:

- (i) Los alimentos cuando se fijan, por primera vez, se devengan desde la fecha de interposición de la demanda en aplicación del art. 148.1 CC, incluso cuando sean establecidos, por primera vez, por la Audiencia, al haber sido desestimados por el juzgado.
- (ii) Cuando los alimentos fijados en primera instancia se elevan o reducen en segunda instancia, el nuevo importe fijado por el tribunal provincial se devenga desde la fecha de la sentencia de la alzada, no desde la dictada en primera instancia.
En efecto, ya sea por la estimación de un recurso o por un procedimiento de modificación, "[...] cada resolución desplegará su



eficacia desde la fecha en que se dicte y será solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación, y las restantes resoluciones serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las citadas anteriormente" (sentencias 162/2014, de 26 de marzo, y 573/2020, de 4 de noviembre).

Dicha doctrina se asienta en que, de una parte, el artículo 106 del Código Civil establece que los "los efectos y medidas previstas en este capítulo terminan en todo caso cuando sean sustituidos por los de la sentencia o se ponga fin al procedimiento de otro modo"; y de otra, el artículo 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que "los recursos que conforme a la Ley se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieran adoptado en ésta", razones que llevaron a la Sala a entender que **cada resolución habrá de desplegar su eficacia desde la fecha en que se dicte, siendo solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de interposición de demanda** (porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación), no así las restantes que modifiquen su cuantía (sea al alza o a la baja), las cuales solo serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las acordadas anteriormente.

- (iii) Las sucesivas modificaciones de la cuantía de los alimentos, en virtud de procedimientos de revisión por alteración sustancial de circunstancias, desencadenan, por lo tanto, su eficacia a partir del momento en que fueron dictadas.
- (iv) Todo ello, sin perjuicio de descontar las cantidades ya abonadas en concepto de alimentos por el condenado para evitar pagos duplicados de la misma prestación.

Fecha: 19 de septiembre de 2024

Emisor: Juzgado de Primera Instancia número 68 de Madrid

Número de resolución: 308/2024

- ✓ Dicha sentencia ha concedido la custodia compartida de un perro entre una pareja separada, 15 días al mes cada uno, y ha condenado al hombre a indemnizar a su ex con 600 euros por privarla indebidamente de la compañía de su animal durante 10 meses. Además, dispone que cada uno de los litigantes abonará los gastos de alimentación y peluquería del animal en los periodos en los que esté en su compañía, mientras que los gastos de vacunas, veterinarios, tanto ordinarios como extraordinarios, y seguro obligatorio de responsabilidad civil serán abonados al 50%.



LABORAL

Fecha: 27 de junio de 2024

Emisor: Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social

Número de resolución: 429/2024

Id Cendoj: 28079340052024100373

- ✓ Sentencia que desestima conceder la incapacidad permanente a un consultor informático de Madrid con migraña crónica. Indica la resolución que la materia se encuentra presidida por el principio de profesionalidad, centrándose la controversia suscitada en autos en la determinación de, si el conjunto de padecimientos que la parte actora presenta, le permiten encuadrar su situación en el grado de invalidez postulado. A estos efectos, se destaca en la sentencia el artículo 194.4 de la Ley General de la Seguridad Social, conforme a la disposición transitoria vigesimosexta del citado texto legal.

**NOTA INTERIOR de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones, Área de Ordenación
Jurídico Administrativa.**

ASUNTO. Tarifa plana RETA mutualista. Cambio de criterio.

- ✓ La resolución de la TGSS resuelve sobre la **tarifa plana RETA**, por inicio de actividad, respecto de su aplicación a los mutualistas alternativos, procediendo al cambio de criterio y admitiendo el beneficio de reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicable por inicio de una actividad por cuenta propia (tarifa plana) a los mutualistas alternativos respecto de la nueva tarifa plana aplicable a partir de 2023 y también de la anterior tarifa plana.

Se produce un cambio de criterio a raíz de la existencia de varias sentencias de los juzgados de lo contencioso administrativo, que al contrario del criterio inicial que tenía la Tesorería General de la Seguridad Social, consideran que es de aplicación la tarifa plana en el supuesto en el que un mutualista decide continuar con su actividad, dándose de baja en la mutualidad y de alta en el RETA desarrollando por tanto la misma actividad.

Se ha modificado el criterio que tenía la Subdirección que venía manteniendo que no resultaba aplicable el beneficio de cotización del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto de Trabajador Autónomo porque entendía que no era lo mismo estar obligado a causar alta en el RETA por inicio de una actividad que causarla para continuar con la misma actividad que venía ejerciéndose como mutualista.



Antes se interpretaba que no estábamos propiamente ante un inicio de actividad en los términos a que se refiere el título del artículo 38 ter ni que respondía a una iniciativa de emprendimiento autónomo.

Pero el criterio y a raíz de sentencias como, por ejemplo la número 31/24 del Juzgado contencioso administrativo número 1 de Jaén, el procedimiento abreviado 14/2024, de 5 de febrero de 2024, que hace una interpretación contraria al anterior criterio, y teniendo en consideración su contenido, procede a **cambiar el criterio y admitir el beneficio de reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia.**

Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Fecha: 25 de septiembre de 2024

Número de resolución: 4904/2024

- ✓ La sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Catalunya, resuelve una cuestión de interés, después de plantear una cuestión prejudicial ante el TJUE.

El Tribunal Superior de Justicia resuelve un recurso de suplicación frente a la sentencia nº 4/2022 dictada el 12/01/2022 por el Juzgado de lo Social nº 1 de Barcelona en los autos 507/2020, en cuya virtud se desestima la demanda de despido interpuesta por las actrices frente a la empresa demandada.

Se pretende con ese recurso la nulidad de la sentencia por infracción de normas y garantías del procedimiento que han producido indefensión.

La sentencia desestima ese motivo ya que la propia Sala de suplicación acordó plantear la cuestión prejudicial ante el TJUE sobre ese mismo tema, que se pronunció sobre ella en su sentencia de 11-07-2024 (asunto C196/23).

Esa Sala, ante la duda de si la extinción de los contratos de trabajo de la totalidad de la plantilla por jubilación del empresario se había de sujetar a las reglas del despido colectivo ex Directiva 98/59, acordó plantear por Auto de 20/01/2023 cuestión prejudicial ante el TJUE.

Eran dos cuestiones:

- 1) ¿Es conforme al art.2 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, una legislación, como la española, que conforme al art. 49.1 g) del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no contempla un período de consultas para los supuestos de extinción de contratos de trabajo en un número superior al previsto en el art. 1 de la citada Directiva, derivado de la jubilación del empresario persona física?

- 2) En caso de no ser afirmativa la respuesta a dicha cuestión, ¿tiene la directiva 98/59 efecto directo horizontal entre particulares?

El Tribunal europeo, en sentencia de 11-07-2024 (asunto C-196/23) respondió a la primera cuestión declarando que los artículos 1, apartado 1, y 2 de la Directiva 98/59, leídos conjuntamente, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual la extinción de los contratos de trabajo de un número de trabajadores superior al previsto en dicho artículo 1, apartado 1, por jubilación del empresario, no se califica de «despido colectivo» y, por tanto, no da lugar a la información y consulta a los representantes de los trabajadores previstas en el referido artículo 2.

Y a la segunda cuestión respondió el TJUE que el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio entre particulares a dejar inaplicada una normativa nacional, como la mencionada en el apartado 39 de su sentencia, en caso de que sea contraria a lo dispuesto en los artículos 1, apartado 1, y 2 de la Directiva 98/59.

PENAL

Fecha: 25 de abril de 2024

STS 2257/2024, 25 de abril de 2024

Emisor: Tribunal Supremo, Sección 1ª, (Penal)

Número de resolución: 2257/2024

Id Cendoj: 28079120012024100343

- ✓ Expone la sentencia que la pena de trabajos en beneficio de la comunidad fue introducida por el Código Penal de 1995, como alternativa a las penas cortas de prisión. Como ya se dijo en STS 413/2022, de 27-4, “es considerada pena privativa de derechos en el artículo 39 CP, y el 49 CP supedita su imposición a la existencia de consentimiento por parte del penado”.
- ✓ Su efectividad como pena exige que el órgano judicial sentenciador indague previamente si el penado asume la sujeción que implica su cumplimiento, pues de otro modo la obligación de hacer que la prestación del trabajo implica no podría llevarse a término en condiciones de dignidad para el penado, y entraría en confrontación con el artículo 15 CE.



- ✓ Es por ello que el artículo 49 del Código Penal dispone que los trabajos en beneficio de la comunidad no podrán imponerse sin el consentimiento del penado. **Lo que hace surgir la incógnita de cómo y en qué momento ha de manifestarse esa aquiescencia por la persona condenada a realización de trabajos en beneficio de la comunidad.**
- ✓ Dicha sentencia concluye que el consentimiento del condenado habrá de obtenerse en cualquier momento anterior a la ejecución de la pena, en la instancia, en la apelación o, incluso, en la ejecución. En palabras que toma también de la STS 653/2019, *“El Código Penal no establece el momento en que deba prestarse el consentimiento preciso para la ejecución de la pena de trabajos a beneficio de la comunidad. La interpretación del artículo 49 obliga a tener en cuenta, de una parte, que antes de su ejecución debe disponerse del asentimiento del condenado. De otra, que es posible que quien es acusado no esté en condiciones de resolver un asentimiento a la pena que se presenta cuando todavía no ha sido condenado. Parece prudente considerar que el momento hábil para la prestación del consentimiento puede ser cualquiera anterior a la definitiva resolución del objeto del proceso, o a su ejecución (STS 325/2019)”*.

MERCANTIL

Fecha: 4 de junio de 2024

Emisor: Juzgado de lo Mercantil número 1 de Toledo

AUTO: 00226/2024

S1C SECCIÓN I DECLARACIÓN CONCURSO 0000180 /2023

- ✓ Dicha sentencia exonera una deuda de mas de 156.000 euros a un matrimonio cuya insolvencia se produjo al cerrar un centro de desarrollo infantil por la crisis del coronavirus. La resolución acuerda la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 TRLC y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter TRLC.

TJUE

"La Gestión de Fondos a Través de Procuradores: Impacto de la Sentencia del TJUE en el Asunto C-379/23"

La sentencia C-379/23 del TJUE establece un marco claro para la gestión de fondos por procuradores en los procesos judiciales, validando su papel como



intermediarios financieros. En el futuro, la adopción de tecnologías y una regulación más estricta de su responsabilidad serán fundamentales para garantizar la transparencia.

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto C-379/23 ha consolidado la validez del procurador como intermediario en la gestión de fondos procesales. Esta decisión establece que los pagos derivados de litigios, como costas procesales y adelantos, se realicen a través del procurador, garantizando transparencia y eficiencia en los procedimientos.

El TJUE subraya varias situaciones donde el procurador es esencial:

1. Pago de costas procesales: El procurador del litigante vencedor puede recibir los pagos por costas, evitando que el cliente gestione estos fondos directamente y asegurando su correcta distribución.
2. Anticipos de gastos judiciales: Los procuradores pueden recibir adelantos para cubrir tasas judiciales o peritajes, asegurando que dichos pagos se realicen sin retrasos, evitando obstáculos procesales.
3. Acuerdos extrajudiciales: El procurador también gestiona fondos en acuerdos extrajudiciales, actuando como garante de que se cumplan los términos pactados.

Fundamentos Legales

- ✓ El TJUE basa su fallo en el principio de confianza y la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas, que exige transparencia y lealtad en la administración de fondos. También menciona el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que garantiza el derecho a un proceso justo, incluyendo el acceso a mecanismos de gestión de fondos sin restricciones indebidas.